

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, seis de febrero de dos mil veinticuatro

A través de memorial electrónico, el apoderado ejecutante coadyuvado por la demandante, solicitan al juzgado la terminación del presente proceso ordinario en ejecución de sentencia por pago total de la obligación perseguida.

Ahora, como la mencionada solicitud proviene de los apoderados judiciales con facultad para disponer del derecho, y por darse los presupuestos del Art. 461 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, se deberá entonces acceder a lo peticionado, y declarar la terminación del proceso y en consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.** Declarar la terminación del proceso ordinario laboral en ejecución de sentencia instancia promovido por **ANI MARGARITA VELASQUEZ AGUIRRE, Vs. EDWIN ENRIQUE CORREA POLANÍA**, por pago total de la obligación.

**2. Ordenar** el levantamiento de medidas cautelares. No se ordena la entrega de títulos judiciales por no existir dineros a orden del proceso.

Expídanse los oficios correspondientes.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese,

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza